

ESPECIAL JUBILACIONES

Clases pasivas y seguridad social

2022

La jubilación de clases pasivas afecta a la mayoría de los/las funcionarios/as de carrera (quienes tengan dicha condición con anterioridad al 1/1/2011) quedando fuera de ella algunos colectivos que se rigen por el Régimen General de la Seguridad Social.

Hay dos tipos de jubilaciones:

- **Jubilación de clases pasivas:** La mayoría de los funcionarios y funcionarias de carrera.
- **Jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social:**
 - Colectivos que dependían de otros Ministerios: como por ejemplo el antiguo profesorado de las Universidades Laborales.
 - El profesorado interino.
 - Los / las funcionarios/as que hayan ingresado después del 1 de enero de 2011.

JUBILACIÓN CLASES PASIVAS

A día de hoy sigue vigente la posibilidad de jubilación voluntaria, de acuerdo con el art. 28.2.b del RDL 670/87, para aquellos/as funcionarios/as acogidos/as al Régimen de Clases Pasivas (tanto en activo como en excedencia) que tengan **60 años de edad y acrediten al menos 30 años de servicios efectivos al Estado (conreducción de haberes)**. Las pensiones de Clases Pasivas dependen del Ministerio de Hacienda por lo que, ante cualquier duda, conviene consultar a dicho Ministerio o a las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Administraciones Públicas.

La jubilación del funcionariado puede producirse por distintos motivos:

- **Forzosa por edad**
- **Por incapacidad permanente para el servicio**
- **Voluntaria.**

JUBILACIÓN FORZOSA U ORDINARIA

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado. Se declara de oficio al cumplir los 65 años, aunque se puede prolongar hasta los 70, prórroga que deberá ser solicitada por el/la interesado/a mediante escrito con, al menos, dos meses de antelación al cumplimiento de citada edad. Cuando se desee finalizar esta situación, el/la interesado/a comunicará al Órgano Competente la fecha prevista por él/ella para su jubilación, con una antelación mínima de tres meses respecto a esa fecha.

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del/ de la funcionario/a, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado establece que el personal funcionario, civil y militar, de la Administración del Estado, ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985, y que antes de dicha fecha hubiera pasado de un cuerpo, escala, plaza o empleo, que tuviera asignado determinado índice de proporcionalidad, a prestar servicios en otro de índice de proporcionalidad superior, tendrá derecho a que se le computen, a los efectos del cálculo de su pensión, hasta un máximo de diez años de los que efectivamente haya servido en el cuerpo, escala, plaza o empleo del menor de los índices de proporcionalidad, como si hubieran sido prestados en el mayor. De este cómputo especial de servicios quedan exceptuadas las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario o la funcionaria. La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario/a, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (Ley 7/2007) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionario/as.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

Se declara de oficio o a instancia de parte cuando la persona venga afectada "por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y que sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propia de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera" (Art.28.2.c del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas). Existen tres clases de jubilación por incapacidad permanente:

- **Incapacidad permanente total.** En ésta se declara la incapacidad para ejercer la docencia. La cuantía es igual que las ordinarias o forzosas, pero con la ventaja de que se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados, sino también el periodo de tiempo que le resta al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. No obstante, a partir de 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el/la interesado/a acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones de la persona interesada de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.



- **Incapacidad permanente absoluta.** En ésta se declara la incapacidad para ejercer toda profesión u oficio. La cuantía es igual que las ordinarias o forzosas, pero con la ventaja de que se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados, sino también el periodo de tiempo que le resta al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. Además estarán exentas del IRPF.
- **Incapacidad permanente por gran invalidez.** En ésta no sólo se declara la incapacidad para ejercer toda profesión u oficio, sino que además se supone que la persona incapacitada no puede valerse por sí misma. También, y como en las anteriores, se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados, sino también el periodo de tiempo que le reste al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario o beneficiaria. El importe de este complemento puede variar según determinadas circunstancias pero, en ningún caso este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida - sin el complemento - por el/la trabajador/a.



JUBILACIÓN VOLUNTARIA

El proceso debe iniciarse con, al menos, tres meses de antelación respecto a la fecha prevista. Para ello se debe presentar en Registro, debidamente cumplimentados, los siguientes documentos:

Solicitud de Jubilación anticipada Voluntaria ante la Dirección Provincial de Educación en la que preste servicios.

Requisitos necesarios :

- ✓ Tener cumplidos los 60 años de edad a la fecha elegida para la jubilación.
- ✓ Acreditar, como mínimo, 30 años de servicios efectivos a la Administración Pública, teniendo como referencia de estos servicios la fecha elegida para la jubilación.

Si para completar los 30 años exigibles, o bien para completar los años suficientes para percibir la pensión máxima (35 años en Primaria y 32 años en Secundaria) hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (RD 691/1991, de 12 de abril), se requerirá, cuando la jubilación sea posterior al 1 de enero de 2011, que los últimos 5 años computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado .

SERVICIOS EFECTIVOS QUE COMPUTAN PARA LAS JUBILACIONES

Además de los servicios prestados a cualquier Administración Pública también se computará el tiempo cotizado a cualquier régimen público de la Seguridad Social.

- ✓ El Real Decreto 691/ 1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud de la persona interesada, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma. Para acreditar esos tiempos de cotización se deben adjuntar a la solicitud de jubilación una hoja de servicios prestados (solicitar mediante instancia en la Delegación Provincial de Educación) y una vida laboral.
- ✓ A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria equivalente (PPS) –hoy suprimidos- únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. Ahora bien, en el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computará el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio (generalmente lo que exceda de 9 meses). Para el reconocimiento del periodo que exceda del obligatorio, se deberá solicitar la oportuna certificación del Ministerio de Defensa, entregando fotocopia compulsada del DNI y de todas las hojas de la cartilla militar que estén escritas. Se podrá solicitar a la delegación del Ministerio de Defensa provincial. Aproximadamente en un mes hacen llegar el documento. Hay que adjuntarlo también a la solicitud de jubilación. Situación similar ocurre con la P.S.S.
- ✓ También se pueden computar para la determinación de la pensión periodos por parto y por cuidado de hijos/ as.

Según la Disposición Adicional 44ª de la Ley General de la Seguridad Social, se reconocerá un periodo de cotización por parto de 112 días en los casos en los que no se hubiera disfrutado, cobrado y cotizado el periodo del permiso por parto. Según la Disposición Adicional 60ª de la Ley General de la Seguridad Social, beneficio por cuidado de hijos o menores, dicho periodo se podrá ver incrementado anualmente (desde el año 2013 al año 2018) hasta alcanzar un máximo de 270 días por hijo/a en el año 2019.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN PENSIONES DE JUBILACIÓN FORZOSA O POR INCAPACIDAD

PERMANENTE PARA EL SERVICIO CAUSADO A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2016.

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos o hijas naturales o por adopción y sean beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad



permanente para el servicio , se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión de jubilación que le corresponda, un porcentaje en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- ✓ En el caso de 2 hijos: 5%.
- ✓ En el caso de 3 hijos: 10%.
- ✓ En el caso de 4 o más hijos: 15% .

TABLA DE PENSIONES 2022 EN WWW.STEA.ES

Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022 queda de la siguiente manera.

-El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.707,49 euros

GRUPO A1				GRUPO A2	
AÑOS	%	AÑO	MES	AÑO	MES
15	26,92	11.932,51	852,32	9.391,18	670,80
16	30,57	13.550,40	967,89	10.664,51	761,75
17	34,23	15.172,73	1.083,77	11.941,32	852,95
18	37,88	16.790,62	1.199,33	13.214,64	943,90
19	41,54	18.412,94	1.315,21	14.491,45	1.035,10
20	45,19	20.030,84	1.430,77	15.764,77	1.126,05
21	48,84	21.648,73	1.546,34	17.038,09	1.217,01
22	52,52	23.279,92	1.662,85	18.321,88	1.308,71
23	56,15	24.888,95	1.777,78	19.588,22	1.399,16
24	59,81	26.511,27	1.893,66	20.865,03	1.490,36
25	63,46	28.129,16	2.009,23	22.138,35	1.581,31
26	67,11	29.747,06	2.124,79	23.411,68	1.672,26
27	70,77	31.369,38	2.240,67	24.688,49	1.763,46
28	74,42	32.987,27	2.356,23	25.961,81	1.854,41
29	78,08	34.609,60	2.472,11	27.238,62	1.945,62
30	81,73	36.227,49	2.587,68	28.511,94	2.036,57
31	85,38	37.845,38	2.703,24	29.785,26	2.127,52
32	89,04	39.467,71	2.819,12	31.062,07	2.218,72
33	92,69	41.085,60	2.934,69	32.335,39	2.309,67
34	96,35	42.707,92	3.050,57	33.612,20	2.400,87
35	100,00	44.325,82	3.166,13	34.885,53	2.491,82



JUBILACIONES SEGURIDAD SOCIAL 2022

La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de las pensiones de jubilación afectando fundamentalmente a la edad ordinaria de jubilación. Dicha normativa se aplica al profesorado interino y a quienes adquirieron la condición de funcionario de carrera tras el uno de enero de 2011.

JUBILACIÓN ORDINARIA

	Años cotizados	Edad exigida	Cotización para el calculo
2022	37 años y 6 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 2 meses	25 años
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 4 meses	25 años
2024	38 años o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 6 meses	25 años
2025	38 años y 3 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 8 meses	25 años
2026	38 años y 3 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 10 meses	25 años
2027	38 años y 6 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	67 años	25 años

PENALIZACIONES EN JUBILACIONES ANTICIPADAS (Voluntarias/ involuntarias) :

Jubilación anticipada	voluntaria	Involuntaria*
	edad inferior en 2 años	edad inferior en 4 años
Años cotizados	% penalización trimestral	
Menos de 38 años y 6 meses	2	1,875
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875	1,75
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,75	1,625
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625	1,5

*Estar inscritos como demandantes de empleo, durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación, y que acrediten un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.

